

## RESOLUCIÓN No. 01539

### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, se otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’, en el establecimiento ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112AII.
- Opacímetro marca CAPALEC, con número de serie 4438 Y2.0.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 31 de enero del 2007, al señor **ANDRES TARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.575.600, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**.

Que mediante Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, por medio de la cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases en el sentido de certificar unos equipos, dicho artículo quedó de la siguiente forma:

Página 1 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01539

“(…)

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA.**, identificada con NIT. 900.125.853-8, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### **Analizadores de gases:**

#### **- Línea de Livianos Ciclo otto:**

- *Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112AII.*
- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 036/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 527362AII, ELECTRONICO: 036/21; PEF: 0,523; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 016011380; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 47206AII, ELECTRONICO: 016011380; PEF: 0,491; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

#### **- Línea de Motocicletas:**

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: ACTIA, SERIE: 019/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 523311AII, ELECTRONICO: 019/21; PEF: 0,513; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.

### **Opacímetros:**

- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: F19515754; SERIE BANCO: ELECTRONICO: F19515754; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: 5750; SERIE BANCO: ELECTRONICO: 5750; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 01539**

- *Opacímetro marca CAPELEC, con número de serie 4438 Y 2.0”.*

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 04 de marzo del 2022 al señor **OSCAR RICARDO ALVARADO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.645.551 en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 22 de marzo del 2022.

Que mediante radicado No. 2022ER47844 de 08 de marzo de 2022, la representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA.**, solicita se realice la corrección de la Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022 por presentar las siguientes inconsistencias:

“(…)

- *Los equipos bajo los cuales se solicitó la certificación ambiental son los siguientes, tal como está en la 2da hoja del considerando de la resolución No. 00176, tal como se puede evidenciar tanto en el expediente como en el informe técnico de la evaluación realizada:*

PISTA DE LIVIANOS			
NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	AT 505	036/21
ANALIZADOR DE GASES CONTINGENCIA	OPUS	40-D	016011380
OPACIMETRO	SENSORS	LCS 2400	F19515754
OPACIMETRO DE CONTINGENCIA	CAPELEC	CAP 3030	5750
PISTA MOTOCLICLETAS 4 TIEMPOS			
ANALIZADOR DE GASES	ACTIA	AT 505	019/21

- *Pero en el “RESUELVE”, pagina 12 y 13 de la resolución No. 00176, presenta inconsistencia en relación con los equipos certificados, que a continuación relacionamos:*
  - *Equipo no corresponde a los equipos relacionados:*
  - *Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112AII.*
  - *Error en la marca del equipo, ya que es “OPUS”*
  - *Analizador de gases ciclo OTTO: MARCA: ACTIA, SERIE: 016011380; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 47206AII, ELECTRONICO: 016011380; PEF: 0,491; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*
  - *Opacímetro que no corresponde a los equipos relacionados:*

**RESOLUCIÓN No. 01539**

- *Opacímetro marca CAPALEC, con número de serie 4438 Y 2.0”.*
- *Error en la marca del equipo opacímetro, ya que es “CAPELEC”*
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: 5750; SERIE BANCO: ELECTRONICO: 5750; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

(...)

Que, posteriormente mediante el Radicado No. 2022ER71295 del 31 de marzo del 2022 la sociedad objeto del presente acto, solicitó actualizar la nomenclatura del predio en donde opera el Centro de Diagnóstico Automotor contenida dentro de la Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022, para lo cual adjunta la respectiva certificación catastral.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, conforme a la solicitud anterior, se emitió el concepto técnico **03818** del 18 de abril de 2022, para dar alcance al concepto técnico **00850** del 10 de febrero del 2022, a fin de aclarar el serial del equipo y marca del sonómetro, el cual concluyo lo siguiente:

“(…)

**3. Aclaración al concepto técnico No. 00850 del 10/02/2022.**

*Una vez desarrollado el análisis y revisión de toda la información contenida en el conceptotécnico **NO. 00850** con radicado 2022IE23719 del 10/02/2022; se pudo evidenciar que, por error de digitación, en el “numeral 8. CONCLUSIONES”, se registró de manera errónea la marca del equipo analizador de gases destinado para medir emisiones en vehículos livianos ciclo Otto con número de serie 016011380 y del opacímetro destinado para medir opacidad en vehículos livianos ciclo Diésel con número de serie 5750.*

*A continuación, se presentan los datos correctos de los equipos anteriormente mencionados y el cumplimiento normativo según NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012 respectivamente:*

**• Analizador de gases ciclo OTTO:**

*- Marca: OPUS, serie: 016011380; marca y serie banco: SENSORS, físico: 47206All, electrónico: 016011380; PEF: 0,491; Software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*

*Se encuentra Lo Siguiente:*

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
----------	--------	-----------	---------------

**RESOLUCIÓN No. 01539**

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

• **Opacímetro:**

- Marca: CAPELEC; serie: 5750; serie banco: electrónico: 5750; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S

Se encuentra lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Tiempo de respuesta general	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		

**RESOLUCIÓN No. 01539**

Validación del Ensayo	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases ciclo OTTO:** marca: OPUS, serie: 016011380; marca y serie banco: SENSORS, físico: 47206AII, electrónico: 016011380; PEF: 0,491; Software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012
- **Opacímetro:** marca: CAPELEC; serie: 5750; serie banco: electrónico: 5750; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

### RESOLUCIÓN No. 01539

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627

### **RESOLUCIÓN No. 01539**

del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

### RESOLUCIÓN No. 01539

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	

**RESOLUCIÓN No. 01539**

<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

Que una vez revisada la solicitud con radicado No. 2022ER47844 de 08 de marzo de 2022, a través del cual se solicita corregir la Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022 dado que las marcas de los equipos: Analizador de gases serie: 016011380 y Opacímetro serie: 5750, quedaron erróneas, y, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. **03818** del 18 de abril de 2022 este despacho procederá a realizar la respectiva modificación en el sentido de corregir las marcas de los equipos certificados por esta secretaría, siendo las correctas OPUS y CAPELEC respectivamente.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la inclusión errónea de los equipos: 1. Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIRQUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112All y 2. Opacímetro marca CAPALEC, con número de serie 4438 Y 2.0, es menester aclarar que estos fueron certificados a través de la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007 y que, al no encontrar tanto en el expediente SDA-16-2007-79 como en el sistema Forest perteneciente a la entidad, comunicado alguno por parte de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8 en donde se solicite la exclusión de estos, no es posible excluirlos, en razón a que la Resolución 00176 del 16 de febrero de 2022 modificó la certificación inicial en el sentido de incluir nuevos equipos.

### RESOLUCIÓN No. 01539

Que, en cuanto al radicado No. 2022ER71295 de 31 de marzo de 2022, en donde se solicitó actualizar la nomenclatura del predio obrante en la resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se anexó el respectivo certificado Catastral, esta Secretaría puede establecer que según dicha certificación la dirección principal es: Avenida Calle 17 No. 62-42 y como secundarias se encuentran las siguientes: Avenida Calle 17 No. 62-44 y Avenida Calle 17 No. 62-46, siendo en consecuencia procedente realizar la respectiva modificación en el sentido de actualizar la nomenclatura principal, y por otro lado de añadir las direcciones secundarias.

Así las cosas, es procedente aclarar que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, se considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que lo anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, modificada por la Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022, mediante la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8, representada legalmente la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.988, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 17 No. 62-42 / Avenida Calle 17 No. 62-44 y Avenida Calle 17 No. 62-46 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

#### V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### RESOLUCIÓN No. 01539

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, modificada por la Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022, en el sentido de corregir las marcas de los equipos: 1. Analizador de gases serie: 016011380 y Opacímetro serie: 5750, siendo las correctas OPUS y CAPELEC respectivamente y de actualizar la nomenclatura de la siguiente forma: Avenida Calle 17 No. 62-42 / Avenida Calle 17 No. 62-44 y Avenida Calle 17 No. 62-46 perteneciente al predio en donde opera el centro de diagnóstico automotor propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8 en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, el referido artículo quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA.**, identificada con NIT. 900.125.853-8, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 17 No. 62-42 / Avenida Calle 17 No. 62-44 y Avenida Calle 17 No. 62-46 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

*Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

**Analizadores de gases:**

- **Línea de Livianos Ciclo otto:**

- *Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112AII.*
- **Analizador de gases ciclo OTTO: MARCA: ACTIA, SERIE: 036/21; MARCA Y SERIE**

Página 12 de 15

**RESOLUCIÓN No. 01539**

BANCO: SENSORS, FISICO: 527362AII, ELECTRONICO: 036/21; PEF: 0,523;  
SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ  
INGENIERIA S.A.S.

- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: **OPUS**, serie: 016011380; marca y serie banco: SENSORS, físico: 47206AII, electrónico: 016011380; PEF: 0,491; Software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

- **Línea de Motocicletas:**

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: ACTIA, SERIE: 019/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 523311AII, ELECTRONICO: 019/21; PEF: 0,513; SOFTWARE: TECNI- RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.

**Opacímetros:**

- **Opacómetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: F19515754; SERIE BANCO: ELECTRONICO: F19515754; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacómetro:** **Opacómetro:** MARCA: **CAPELEC**; serie: 5750; serie banco: electrónico: 5750; software: TECNI-RTM; versión: 1.0; proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacómetro marca CAPELEC, con número de serie 4438 Y 2.0".**

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, modificada por la Resolución No. 00176 del 16 de febrero de 2022, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA** identificada con NIT. 900.125.853-8, a través de su representante legal, la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.988, o quien haga sus veces, en la calle 98 A No. 69 C 15 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico

**RESOLUCIÓN No. 01539**

nelly.parra@colserautos.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

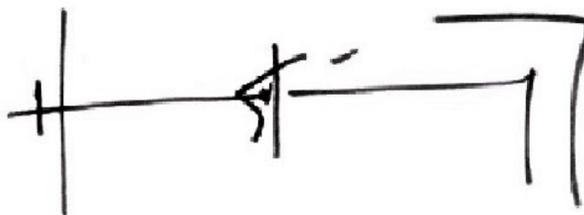
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de mayo de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

07/05/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

08/05/2022

**RESOLUCIÓN No. 01539**

Aprobó:  
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/05/2022

Expediente: SDA-16-2007-79